

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados...

CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS LENGUAS Y LAS CULTURAS INDÍGENAS ARGENTINAS (**INLCIA**)

Artículo 1°.- Créase el Instituto Nacional de las Lenguas y las Culturas Indígenas Argentinas (**INLCIA**), en el ámbito del Ministerio de Educación de la nación, cuyos fines serán revitalizar, preservar y fortalecer las lenguas y las culturas de los pueblos preexistentes, y promover el desarrollo y práctica de las mismas, y su transferencia al sistema educativo nacional, conforme a las garantías establecidas por la Constitución Nacional y Convenios Internacionales vigentes.

Art. 2°.- El Instituto Nacional de las Lenguas y las Culturas Indígenas Argentinas (**INLCIA**) tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a- promover la modalidad de "Educación Intercultural Bilingüe", para fomentar una educación respetuosa de la identidad de los pueblos originarios, conforme al art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, el capítulo XI de la Ley de Educación Nacional 26.206, y la Resolución 119/2010 del Consejo Federal de Educación, con el fin de ofrecer a las comunidades indígenas una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, sus lenguas, cosmovisión e identidad étnica para desempeñarse activamente en un mundo pluricultural y mejorar su calidad de vida;
- b- promover a través del Consejo Federal de Educación, la inclusión en los programas de estudio, el origen y evolución de las lenguas y las culturas indígenas nacionales:



- c- garantizar que los y las docentes que atienden a la educación escolar en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena en el que se desarrollen laboralmente;
- d- fomentar la publicaciones que impulsen la conservación y conocimiento de las lenguas y las culturas indígenas;
- e- cuidar la producción de publicaciones destinadas a la enseñanza en idiomas indígenas y de toda la normativa producida por el Ministerio de Educación de la nación y de las jurisdicciones con poblaciones indígenas;
- f- promover y apoyar la creación y funcionamiento de institutos con igual función en las provincias y en los municipios del país según la presencia cultural y lingüística de pueblos indígenas;
- Art. 3°.- El Instituto Nacional de las Lenguas y las Culturas Indígenas Argentinas (**INLCIA**) tendrá a su cargo las siguientes acciones:
 - a- Establecer acuerdos con el Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indigenas (CEAPI), como mecanismo de participación permanente de los y las representantes de las comunidades indígenas, en cumplimiento a lo expresado en el articulo 53, inciso a) de la Ley de Educación Nacional 26.206;
 - b- llevar a cabo el censo nacional de lenguas indígenas, en coordinación con los relevamientos que lleva adelante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas INAI-, a través del Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.Ci.)
 - c- organizar y convocar un Congreso Nacional de Lenguas y Culturas Indígenas, que garantice la participación y el respeto a las distintas variedades de una misma lengua, con una perioricidad no mayor a los dos años.
 - d- convocar y realizar las correspondientes consultas a todas las comunidades indígenas, para redactar un estatuto de funcionamiento interno del Instituto, con la representatividad equitativa y genuina de cada lengua preexistente;
 - e- realizar y promover investigaciones para conocer la diversidad cultural de los pueblos y comunidades indígenas, así como sus costumbres y tradiciones;
- Art. 4°.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar el proceso que demande la organización y puesta en funcionamiento de dicho Instituto Nacional de las Lenguas y las Culturas Indígenas (INLCIA), en acuerdo con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas -INAI-La misma debe tender hacia la participación, invitando a los otros poderes del Estado, entes autárquicos y descentralizados, como a gobiernos provinciales, con el fin de colaborar y garantizar en el cumplimiento de la presente ley.
- Art. 5°.- La creación y funcionamiento del Instituto Nacional de las Lenguas y las Culturas Indígenas (**INLCIA**), será financiado mediante la partida correspondiente a la



asignación presupuestaria del Ministerio de Educación de la nación, del Presupuesto General de la Administración Pública.

Art. 6°.- Se invita a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los estados provinciales y locales a adherir a la presente Ley, para garantizar el cumplimiento de sus objetivos en todo el territorio nacional, y dictar las normas destinadas a adecuar sus legislaciones.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Acompañan:

Dip. Mayda Cresto

Dip. Gladys del Valle Medina

Dip. Mirta Tundis

Dip. Nancy Sand

Dip. Mabel Carrizo

Dip. Carolina Yutrovic

Dip. Lia Caliva

Dip. Lucas Godoy

Fundamentos

Sr. Presidente.



A partir de la reforma constitucional de 1994, nuestro país establece en el artículo 75 de su Carta Magna, que le corresponde al Congreso nacional:

17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.

Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

En este sentido es que a poco de recuperada la democracia, en 1985 se sancionó la Ley 23.302 sobre Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes. La misma crea en su capítulo III el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), cuyas funciones son desarrollar y coordinar políticas públicas para garantizar el desarrollo comunitario, el derecho a la salud y la educación, el acceso a la tierra y la preservación de las identidades culturales indígenas; así como impulsar la participación de las comunidades en el diseño y gestión de las políticas de Estado que las involucran, respetando sus formas de organización tradicional y sus valores.¹

En esta convicción y entendiendo que la preservación de las lenguas y las culturas de las comunidades indígenas deben ser una prioridad, además de una reparación por parte del estado nacional, es que proponemos la creación del Instituto Nacional de las Lenguas y las Culturas Indígenas Argentinas (INLCIA), en el ámbito del Ministerio de Educación de la nación, con el expreso objetivo de revitalizar, preservar y fortalecer las lenguas y las culturas de los pueblos preexistentes, y promover el desarrollo y práctica de

¹ https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/inai



las mismas, conforme a las garantías establecidas por la Constitución Nacional y Convenios Internacionales vigentes.

En cuanto a Convenios, nuestro país aprobó en 1992, mediante la Ley 24.071 el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En su artículo 28, se sostiene lo siguiente:

- 1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.
- 2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.
- 3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

En la Ley de Educación Nacional 26.206, se establece en el capítulo XI, la Educación Intercultural Bilingüe como la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.

Precisamente, para favorecer su desarrollo es que el Estado nacional debe hacerce responsable de crear las condiciones necesarias:



- a) Crear mecanismos de participación permanente de los/as representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de Educación Intercultural Bilingüe.
- b) Garantizar la formación docente específica, inicial y continua, correspondiente a los distintos niveles del sistema.
- c) Impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica.
- d) Promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- e) Propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.

Contamos como antecedentes, decisiones normativas que algunas provincias han tomado para dar relevancia a las lenguas indígenas de sus territorios. Desde el año 2004, Corrientes ha establecido el Guaraní como idioma oficial alternativo de la provincia, a través de la Ley 5.598. Muchos años antes, en 1987, la provincia del Chaco, daba un paso trascendente a través de la Ley 562-W (antes 3.258), de las Comunidades Indígenas. En el capítulo III, dedicado a educación se reconocieron a las culturas y lenguas toba, wichi y mocoví como valores constitutivos del acervo cultural de la Provincia, estableciendo el derecho de esas comunidades a estudiar su propia lengua en las instituciones de enseñanza primaria y secundaria. Finalmente en el año 2010, a través de la Ley 6.604, se declaró lenguas oficiales de la provincia a las de los pueblos Qom, Moqoit y Wichi.

La medidas adoptadas por ambas provincias han sido decisiones de política lingüística de fundamental importancia. Nuestra Constitución Nacional no ha fijado una lengua oficial para nuestro territorio, sin embargo en el arriba citado artículo 75, le otorga un especial reconocimiento a la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos.²

.

²Roberto Bein (editor), Fabia Arrossi, Natalia Bengochea, Mariángeles Carbonetti, Laura González, Gabriela Rusell, Florencia Sartori. Legislación sobre lenguas en la Argentina. Manual para



Según sostienen las científicas, del CONICET Ana Carolina Hecht, Noelia Enriz y Mariana García Palacios "Los pueblos indígenas siempre son más numerosos que las lenguas indígenas porque muchos pueblos han dejado de hablar sus propias lenguas como consecuencia de procesos históricos de invisibilización, discriminación, negación, sometimiento, entre otros factores."

En la actualidad, el abanico de situaciones es muy diverso: lenguas que ya no se hablan, otras que tienen un solo recordante, situaciones de bilingüismo, comunidades indígenas en las que predomina el español, comunidades en donde la lengua indígena se mantiene vital en el medio familiar y comunitario. "Esas situaciones pueden incluso atravesar un mismo pueblo: niños qom que hablan español como primera lengua y otros que tienen el español como segunda." Todo este complejo escenario representa un gran desafío para la Educación Intercultural Bilingüe (EIB). Para cuidar y proteger la diversidad lingüística, "primero tendría que haber una planificación lingüística y políticas educativas que partan de este complejo escenario actual", sintetizan. Por eso, "sería interesante propiciar más espacios en donde se reflexionen y debatan estas cuestiones para ir desarmando ideas que están muy cristalizadas en el sentido común más generalizado" y, finamente, fortalecer la legislación en Educación Intercultural Bilingüe para que no sea solo un ideal sino que se materialice en la práctica en todo el territorio nacional.³

Sostenemos que hoy más que nunca, este tipo de políticas está acorde a los objetivos del gobierno nacional, que en el contexto de la pandemia, ha dado muestras a través del INAI, de su preocupación y presencia en el seno de las comunidades indígenas, al establecer un relevamiento integral de las personas que integran las mismas, para que en el marco del artículo 2º del Decreto 310 del 23 de marzo de 2020, poder asegurar la

docentesProyecto UBACyT 2011-2017 "El derecho a la palabra: perspectiva glotopolítica de las desigualdades/diferencias", dirigido por Elvira Narvaja de Arnoux.

³ https://www.conicet.gov.ar/la-compleja-realidad-de-las-lenguas-indigenas-en-argentina/

DIPUTADA NACIONAL



efectiva prestación del beneficio económico denominado "INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA" (IFE).

En este contexto y en la convicción de que la creación de este Instituto será un paso fundamental para el reconocimiento y fortalecimiento las culturas de los pueblos indígenas de nuestra nación, es que solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Acompañan:

Dip. Mayda Cresto

Dip. Gladys del Valle Medina

Dip. Mirta Tundis

Dip. Nancy Sand

Dip. Mabel Carrizo

Dip. Carolina Yutrovic

Dip. Lia Caliva

Dip. Lucas Godoy